



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2007/L.24/Add.1
9 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
27º período de sesiones
Bali, 3 a 11 de diciembre de 2007

Tema 7 b) del programa
Aplicación del artículo 4, párrafos 8 y 9 de la Convención
Asuntos relacionados con los países menos adelantados

Asuntos relacionados con los países menos adelantados

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 27º período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CP.13

Prórroga del mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 5/CP.7, 29/CP.7, 7/CP.9, 4/CP.10, y 4/CP.11,

Teniendo presentes las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados a las que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 9, de la Convención,

Habiendo examinado el informe sobre la 12ª reunión del Grupo de Expertos para los países menos adelantados¹ y el informe de la reunión de evaluación del Grupo de Expertos para los países

¹ FCCC/SBI/2007/31.

menos adelantados sobre los avances hechos por las Partes en la preparación y aplicación de los programas nacionales de adaptación²,

Expresando su agradecimiento al Grupo de Expertos para los países menos adelantados por su excelente labor en la aplicación de su programa de trabajo para 2006-2007, en su apoyo a la preparación de los programas nacionales de adaptación y en la celebración de la reunión de evaluación,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos para los países menos adelantados con el mandato aprobado en la decisión 29/CP.7;

2. *Pide* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que, en calidad de asesor de los países menos adelantados, prepare un programa de trabajo en el que figuren sus objetivos, actividades y resultados previstos, y se tengan en cuenta los resultados de la reunión de evaluación y el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, para que lo examine el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 28º período de sesiones;

3. *Decide* que, de conformidad con la decisión 7/CP.9, párrafo 2, puede nombrarse a nuevos expertos del Grupo de Expertos para los países menos adelantados, o que los miembros actuales del Grupo pueden seguir ocupando sus puestos, según lo determinen las regiones o grupos respectivos;

4. *Decide además*, teniendo en cuenta que ya se ha iniciado la aplicación de los programas nacionales de adaptación, que el Grupo de Expertos para los países menos adelantados podrá invitar a sus reuniones, cuando lo estime necesario, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y sus órganos;

5. *Pide* a la secretaría que siga facilitando la labor del Grupo de Expertos para los países menos adelantados;

6. *Decide* examinar en su 16º período de sesiones la marcha de los trabajos del Grupo, la necesidad de que continúe su labor y el mandato del Grupo, y adoptar una decisión al respecto.

² FCCC/SBI/2007/32.